




LG-No. 20220093 "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA OFICINA SAN SALVADOR"

CONTRATO N° 2/2023.

NOSOTROS: JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución autónoma de derecho público, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación Administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para un periodo de tres años, a partir del diez de julio del dos mil veintidós; y b) Certificación del acta de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día ocho de julio de dos mil veintidós, en la que consta que el acto



solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, rendí protesta Constitucional de Ley, por lo que compruebo que estoy plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE Ó INSAFOCOOP", y por otra parte, el señor JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSELIMZA, S.A DE C.V." Sociedad anónima, Salvadoreña, de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de: a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Griselda Maribel Chicas de Avilés, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE al folio CUATRO CIENTOS SETENTA; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, que en dicho instrumento se modificaron las cláusulas del pacto social, entre otras la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo en dicho acto el señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, como Administrador Único, quien ejerce su cargo por periodos de cinco años, que la representación legal, judicial y extra judicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, para un periodo de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, periodo que se encuentra vigente.



b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único propietario suplente de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSELIMZA, S.A DE C.V. extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Rodrigo Andrés Tenorio Reyes, el día treinta de abril del año dos veinte, e inscrita el veinte de mayo de dos mil veinte en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de sociedades, del folio CIENTO NOVENTA Y DOS al folio CIENTO NOVENTA Y TRES , del Registro de Sociedades que lleva el Registro de comercio, en el cual consta que en el Libro de Actas que a efecto lleva la referida Sociedad se encuentra asentada el acta número sesenta y dos, de Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veinte, en la cual en su punto único se nombró como Administrador y Único Propietario al señor ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, para el período de cinco años, que vence el veinte de mayo del año dos mil veinticinco, c) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinte, ante los oficios de la notario Marcela Yanira Bustamante Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO al folio TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES el día veintinueve de julio de dos mil veinte, por la Sociedad "SSELIMZA, S.A. DE C.V.", por medio de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, del que consta que confirió Poder Especial Administrativo con amplias facultades a favor del señor JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ, para que en nombre de la sociedad, pueda comparecer ante notario a suscribir actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 20220093 denominado "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA OFICINA SAN SALVADOR", de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que se denominará RELACAP y las cláusulas siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. Proveer DOS (2) agentes para los servicios de vigilancia para la Oficina Central de INSAFOCOOP, ubicada en Boulevard del Hipódromo, número cuatrocientos cuarenta y dos, Colonia San Benito, San Salvador; de la manera siguiente:

OFICINA SAN SALVADOR		
INSTALACIONES DEL INSAFOCOOP, EN LAS QUE SE BRINDARA EL SERVICIO	NUMERO DE AGENTES	HORARIOS DE LOS TURNOS
INSAFOCOOP OFICINA CENTRAL SAN SALVADOR, DIRECCION: BOULEVARD DEL HIPÓDROMO CASA # 442, FRENTE A RESTAURANTE EL ZÓCALO, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR.	1 (UNO) AGENTE DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADO, POR CADA TURNO DE 12 HORAS, TOTALIZANDO 2 AGENTES EN LAS 24 HORAS. DESCRIPCION DE LAS AREAS EN DONDE SE CUBRIRA EL SERVICIO: OFICINA (AREA INTERNA DEL EDIFICIO) Y ZONA DE PARQUEO.	7:00 P.M A 7:00 AM (I TURNO DE 12 HORAS) 7:00 AM A 7:00 PM (I TURNO DE 12 HORAS) TOTALIZANDO 24 HORAS

Los servicios antes detallados serán brindados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato; además INSAFOCOOP podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud para Suministros LIBRE GESTIÓN; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fuente de recursos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a los "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA OFICINA SAN SALVADOR". El contratante se compromete a



cancelar al contratista la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,840.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en cuotas mensuales de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,440.00), por los meses de enero a noviembre del corriente año; de conformidad a lo detallado a continuación:

DETALLE DEL SERVICIO	N° DE AGENTES	Precio Unitario por Agente	PRECIO MENSUAL POR LOS DOS AGENTES	PRECIO TOTAL DEL SERVICIO PARA 11 MESES DE ENERO A NOVIEMBRE 2023
INSAFOCOOP OFICINA CENTRAL SAN SALVADOR, DIRECCIÓN: BOULEVARD DEL HIPÓDROMO, CASA # 442, FRENTE A RESTAURANTE EL ZÓCALO, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR.	2	\$720.00	\$1,440.00	\$15,840.00
TOTAL			\$1,440.00	\$15,840.00

El contratista presentara su factura de consumidor final para cobro, en las Oficinas Centrales de INSAFOCOOP (San Salvador) en la Unidad Financiera Institucional (UFI). El pago de los servicios se realizara por medio de cheque o abono a cuenta bancaria, lo cual lo realizara el Área de Tesorería, dentro de sesenta días posteriores de la recepción de los bienes y/o servicios, previo a presentación de su factura y el acta de recepción firmada y sellada por el Administrador enlace de la Oficina Central de San Salvador en señal de aceptación del suministro del servicio. El contratista deberá enviar factura de consumidor final, conforme lo establece el artículo ciento sesenta y dos del código tributario en su inciso tercero, reteniéndole a la factura el uno por ciento del pago a cuenta (IVA) Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, de acuerdo al código tributario. IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de ONCE MESES, del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, ambos días inclusive, siendo necesario que el Supervisor de la empresa coordine con el Administrador del Contrato, dos días antes de iniciarse el servicio; el lugar de entrega de los servicios se efectuara en la siguiente dirección:

OFICINA	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO
CENTRAL	BOULEVARD DEL HIPÓDROMO CASA # 442, FRENTE A RESTAURANTE EL ZÓCALO, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR. TEL.2222-4122. TEL.2222-3526	SAN SALVADOR

V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, dentro del plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Gobierno de El Salvador- INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado; y deberá estar vigente por un periodo de TRECE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del plazo contractual, injustificado 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de LIBRE GESTIÓN. 3) cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo a la resolución modificativa que se emita por parte del INSAFOCOOP. VI. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la con la prestación del servicio o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador de Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la correspondiente prestación del servicio correspondiente dentro del plazo de un día hábil a partir del día siguiente posterior a la fecha de la notificación del reclamo, por servicios que no fueron prestados, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. VI. SEGURO



DE RESPONSABILIDAD CIVIL. EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de INSAFOCOOP, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción de éste contrato, un Seguro de Responsabilidad Civil, el cual servirá para responder por daños y perjuicios que causaren al INSAFOCOOP, tanto en sus bienes como en personas y/o terceros. Así como pérdidas de objetos a consecuencia directa de las operaciones normales del giro de la sociedad por un monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), la cual permanecerá vigente por un período igual al contractual; éste seguro será emitido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales será responsabilidad del Administrador del Contrato el señor Warren Humberto Fabián Bonilla, Colaborador de Servicios Generales de la Oficina san Salvador, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien velará porque el contrato se realice de conformidad a la estipulado en los artículos antes mencionados, tendrá a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato. Serán los responsable porque estos servicios cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, en caso de no recibir los servicios de acuerdo al Contrato se hará constar y se informara a las Instancias correspondientes a más tardar dentro del plazo de tres días, lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones y los descuentos que podrá aplicar al contratista.

VIII. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, definitivas parciales o provisionales, según corresponda, por cada uno de los servicios, los cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a lo siguiente: 1) Proteger las Instalaciones y bienes de INSAFOCOOP, contra daños, robo y sabotaje; 2) Proteger la integridad física de los funcionarios y trabajadores, dentro de las instalaciones de

INSAFOCOOP; 3) El Administrador de contrato proporcionarán al Jefe de Servicios Generales un Libro de Novedades debidamente foliado, con numeración correlativa y este a su vez lo hará llegar a los agentes de seguridad que estén de turno para que este sea utilizado durante el período de la contratación, en el que deberán anotar cualquier eventualidad que ocurra durante el turno. 4) El vigilante en turno deberá cuidar la zona de Parqueo del INSAFOCOOP-vehículos Institucionales, empleados, personal y otros, que visitan la institución dentro de un perímetro de 10 metros. 5) Que el INSAFOCOOP a través del Jefe de Servicios Generales proporcionará un listado de los vehículos Institucionales, como de los funcionarios y empleados, donde se plasmará lo siguiente: Placa del vehículo, Marca, color, clase, año, modelo. Cada vez que la institución adquiriera un vehículo nuevo se actualizará este listado, de la misma manera con los funcionarios o empleados (los cuales proporcionarán al Jefe de Servicios Generales las placas de los vehículos que estén bajo la responsabilidad del vigilante en turno). Los vigilantes que estén en turno deberán preguntar a cada persona, particular: proveedores, cooperativistas, etc., que visite la Institución, si traen vehículo para anotarlo en el Libro de Novedades y estar vigilante de este para cualquier percance ya sea de robo o sabotaje al mismo durante su estadía dentro de la Institución. La compañía contratista será responsable de la vigilancia y cuidado de todos los vehículos que estén reportados ya sea en el listado que esté debidamente actualizado, como los que aparezcan en el Libro de Novedades. 6) No permitir salida de equipos de computación, equipos electrónicos, mobiliarios o materiales que no estén debidamente autorizados en los formularios oficiales. 7) Permitir el acceso a las instalaciones únicamente a personas autorizadas, incluyendo fines de semana. 8) En el lugar que exista estacionamiento, diariamente se elaborará un inventario de los vehículos que queden estacionados durante la noche, y deberá estar plasmado el número de placa de cada vehículo, ya sea institucional o de algún empleado, debiéndolo informar en el Libro de Novedades que estará debidamente foliado: asimismo, se deberá informar de golpes, abolladuras o falta de accesorios que se detecten en los vehículos. 9) No permitir la portación de armas de fuego o armas blancas a empleados o visitantes dentro de las Instalaciones. 10) A que todo el personal de seguridad y vigilancia destacado en INSAFOCOOP, cuente con una



excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento; si INSAFOCOOP considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la empresa estará obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la empresa no atienda esta solicitud, INSAFOCOOP podrá dar por terminado el contrato. Lo anteriormente mencionado deberá estar debidamente documentado, y marginado en notas originales en el expediente del proveedor que se encuentra resguardo en la UACI. 11) A que los servicios de vigilancia se presten de acuerdo a posición relevo, con turnos de 12 horas; caso contrario INSAFOCOOP deberá enviar nota a la empresa adjudicada, solicitando que se cumpla con lo pactado en el contrato, lo cual deberá quedar debidamente documentando en el expediente del proveedor. 12) Cumplir con un horario de 24 horas con relevos de 12 horas, de lunes a domingo, durante todo el año, incluyendo los días festivos y periodos vacacionales. 13) Consultar con la Jefatura correspondiente, dudas que existan sobre autorizaciones de ingresos o salidas de personal, así como deberán presentar autorizaciones firmada y sellada por la salida de equipos de computación, equipos electrónicos, mobiliarios o materiales de cualquier tipo, dejando los permisos autorizados con firma y sello en original, sin tachaduras ni enmendaduras, los cuales deberán ser anexados y en forma escrita detallando nombre y departamento en el Libro de Novedades, de quien hizo el retiro de éstos, así como cualquier circunstancia de anomalía. 14) Apoyar al personal del Comité de Higiene y Seguridad Industrial en caso de existir un conato de incendio o cualquier situación de emergencia. 15) Al personal de vigilancia y seguridad que nombra la empresa en cada oficina le será entregado un libro de control, que estará debidamente foliado para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad (debiendo estar el nombre completo del vigilante y su firma) para que anote las novedades de los actos de relevancia que se den dentro del servicio y que se lo dé a conocer al Supervisor de Turno; además deberá estar firmado de recibido por el Jefe de Servicios Generales, por cada cambio o relevo o sea diariamente, para que conozca de los acontecimientos que se puedan dar dentro de la Institución y efectúe las acciones necesarias conforme a la Ley inmediatamente. 16) Este libro deberá presentarse con el nombre y firma del agente que entrega su turno anotando el día que recibe y entrega, hora, lugar y con las

novedades que se hayan dado en su turno. Además entregar diariamente al Jefe de Servicios Generales y al Administrador de contrato, para los efectos que estimen convenientes y notifiquen hechos de suma importancia a la Dirección Superior; este Libro de Control estará debidamente foliado, al finalizar el mes, se le sacará una fotocopia con las páginas correspondientes del mes y deberá ser entregado anexándolo al informe mensual o seguimiento de contrato que el administrador de contratos entrega a la UACI para ser incorporado al expediente respectivo del contratista, conforme lo estipula el artículo 82 bis literales b), d), h) e i) de la LACAP. El Jefe de Servicios Generales, deberá informar al Administrador de Contrato en forma escrita inmediatamente cuando sucedan acciones que estén contempladas en el Libro de Novedades el cual estará debidamente foliado, que conlleven a la gestión de algún reclamo al contratista relacionados con fallas de servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, anexando fotocopia de las páginas del Libro de Novedades que estará debidamente foliado e informar a la UACI anexando toda la documentación correspondiente para el expediente del contratista. 17) El personal: Agente de Seguridad, tiene dentro de sus obligaciones reportar en el libro de novedades que estará debidamente foliado, cualquier incidente de relevancia que en cada turno suceda, reportar la hora de entrada y salida de los vehículos nacionales, así como de los motoristas que los manejan, anotando el estado en que ingresa y sale el vehículo; además después del horario laboral mediante revisión, deberá reportar si los vehículos quedan con llave, luces apagadas, o cualquier anomalía que dañe los mismos, debiendo reportar además la hora de salida del motorista. Además después de las dieciocho horas anotarán el nombre del empleado que se retire de las instalaciones del INSAFOCOOP. 18) Cada vez que se efectúen los cambios y/o relevos del personal de vigilancia de la empresa adjudicada, deberá enviar nota al Jefe de Servicios Generales y al Administrador de Contrato respectivo, el Cual deberá anexar esta documentación al informe mensual del seguimiento que estipula el Art. 82 Bis, literal b), d) para el expediente del contratista: la documentación marginada deberá ser original. 19) El INSAFOCOOP proporcionará a través del Jefe de Servicios Generales un listado de 3 teléfonos Institucionales como mínimo, el cual deberá entregarse en nota formal a la empresa contratista. Este listado deberá ser marginado



por el Jefe de Servicios Generales al Administrador de Contratos para su propio expediente y este a su vez al expediente del proveedor que lleva la UACI, y cada vez que efectuará algún cambio deberá ser documentado y ser marginado al expediente del contratista. Los números de teléfonos proporcionados a la empresa adjudicada deberán ser números de teléfonos Institucionales y estar asignados a personas claves dentro de la institución con el fin de que si existe algún percance dentro de la Institución y los bienes de ésta, el vigilante avise inmediatamente a , la empresa donde presta sus servicios, Policía Nacional Civil (PNC), y a las personas "claves" mencionadas con antelación, las cuales deberán estar atentos a cualquier eventualidad que pueda ocurrir en la Institución y actuar inmediatamente según sea el caso. 20) Cualquier gestión que efectuó el Jefe de Servicios Generales como el Administrador de contratos de la Oficina Central deberá ser marginadas al expediente del proveedor en la UACI, para conocimiento de ambas partes, e informar a la Dirección Superior. 21) Otras que el INSAFOCOOP indique. 22) La sociedad contratista se obliga a proporcionar un tiempo mínimo de seis horas hábiles al agente que por algún motivo extravió el arma para que la institución no quede desprotegida 23) El Personal de Agentes asignado por SSELIMZA, S.A DE C.V, deberá contar con el equipo armamento y munición siguiente: 1) Uniforme completo, con el número de autorización asignado por la PNC, debidamente visible para el caso de SSELIMSA, S.A de C.V., el numero ciento veintiocho y su carné de identificación, 2) Arma Corta ó larga (Revolver 38 m.m ó Escopeta Cal. 12m.m), según preferencia de las autoridades, con su respectiva munición, 3) Bastón de hule o madera, 4) Lámpara de mano con sus baterías, 5) Funda o porta escopeta, 6) Cinturón equipado, 7) Munición de reserva, 8) Lámpara, 9) Radio comunicador con su batería y cargador ó teléfonos celulares, 10) Carnet de presentación, 11) Libros para las novedades, 12) Chumpa, paraguas, Capa para protegerse de la lluvia, Gorra, Implementos de limpieza para el equipo. X. MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, mediante acuerdo modificativo, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. XI) **AUMENTO Ó DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO.** Las cantidades del SUMINISTRO solicitadas podrán aumentarse o disminuirse, si fuere necesario para lo cual el contratista debe mantener el precio unitario. El suministro se iniciará con un servicio para Oficina Central- San Salvador (24 Horas-un recurso por cada turno de 12 horas), pudiéndose aumentar la cantidad de agentes o si fuera necesario de acuerdo a las necesidades que determine el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, en caso de contar fondos para tal fin. Se entenderá que esta modificación de aumento, deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato. Para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. En caso de aumento de los servicios se procederá con la solicitud formulada por el responsable de la Administración del contrato, la cual será autorizada mediante acuerdo por parte de los Miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. En caso de disminución de algunos de los servicios contratados se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este instrumento acreditará la obligación contractual. Las resoluciones deberán ser suscritas por el titular y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicho (aumento o disminución) y forma parte del presente contrato. XII. **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XIII. **PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, dicha prórroga podrá solicitarse antes de que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser documentada por escrito con base en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente, por lo cual solicita la ampliación del referido plazo. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare



improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por culpa del mismo.

XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Por motivos de casos fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo Ochenta y Seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, para que esta sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de cumplimiento de contrato, en todo caso y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato.

XV. CESIÓN. Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) el contratista, no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XVI. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XVII. SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XVIII. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. En caso de incumplimiento del contrato el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes

casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I) Adjudicación del Contrato; Sección II), lugar, plazo de entrega del suministro y condiciones, plazo del contrato tal y como se encuentra estipulado en la Cláusula IV. XIX) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC N° 02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. además de las causales de Caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes Vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del Suministro de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada; b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el servicio solicitado; c) EL INSAFOCOOP podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista no cumpla cualquiera de las Clausulas estipuladas en el presente contrato, por deficiencia en el "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA OFICINA SAN SALVADOR", o por petición expresa de la Institución. XXI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de enero del año dos mil veintitrés.


JUAN CARLOS REYES ROSA
PRESIDENTE EJECUTIVO DE INSAFOCOOP
CONTRATANTE


PRESIDENCIA


JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ
SSELIMZA, S.A DE C.V.
CONTRATISTA


SARA ESTHER CEA NERIO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día uno de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, SARA ESTHER CEA NERIO, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Comparecen los señores: JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución autónoma de derecho público, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación Administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Los conflictos que surgieren entre contratante y contratista, en la ejecución de este Instrumento, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP). **XXIV) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXV) NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard del Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente a Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Prolongación Setenta y Nueve Avenida Norte, Numero Veintisiete-F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el



atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para un periodo de tres años, a partir del diez de julio del dos mil veintidós; y b) Certificación del acta de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el licenciado Conan Tonatihu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día ocho de julio de dos mil veintidós, en la que consta que el acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, rendí protesta Constitucional de Ley, por lo que compruebo que estoy plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE Ó INSAFOCOOP", y por otra parte, el señor JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSELIMZA, S.A DE C.V." Sociedad anónima, Salvadoreña, de capital variable, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que DOY FE: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Griselda Maribel Chicas de Avilés, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE al folio CUATROCIENTOS SETENTA; en la que consta que su naturaleza, denominación y

domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, que en dicho instrumento se modificaron las cláusulas del pacto social, entre otras la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo en dicho acto el señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, como Administrador Único, quien ejerce su cargo por periodos de cinco años, que la representación legal, judicial y extra judicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, para un periodo de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, periodo que se encuentra vigente. b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSELIMZA, S.A DE C.V. extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Rodrigo Andrés Tenorio Reyes, el día treinta de abril del año dos veinte, e inscrita el veinte de mayo de dos mil veinte en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro CUATROMIL DOCIENTOS OCHO del Registro de sociedades, del folio CIENTO NOVENTA Y DOS al fólculo CIENTO NOVENTA Y TRES , del Registro de Sociedades que lleva el Registro de comercio, en el cual consta que en el Libro de Actas que a efecto lleva la referida Sociedad se encuentra asentada el acta número sesenta y dos, de Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veinte, en la cual en su punto único se nombró como Administrador y Único Propietario al señor ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, para el periodo de cinco años, que vence el veinte de mayo del año dos mil veinticinco, c) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinte, ante los oficios de la notario Marcela Yanira Bustamante Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos treinta y ocho al folio trescientos cuarenta y tres el día veintinueve de julio de dos mil veinte, por la Sociedad "SSELIMZA, S.A. DE C.V.", por medio de su Administrador Único Propietario y Representante Legal, señor



ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, del que consta que confirió Poder Especial Administrativo con amplias facultades a favor del señor JULIO CÉSAR ROSALES RODRÍGUEZ, y que en tal calidad puede otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas, ME DICEN: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 20220093, denominado "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA OFICINA SAN SALVADOR", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que se denominará RELACAP y las cláusulas siguientes: "*****"I. OBJETO DEL CONTRATO. Proveer DOS (2) agentes para los servicios de vigilancia para la Oficina Central de INSAFOCOOP, ubicada en Boulevard del Hipódromo, número cuatrocientos cuarenta y dos, Colonia San Benito, San Salvador; de la manera siguiente:

OFICINA SAN SALVADOR		
INSTALACIONES DEL INSAFOCOOP, EN LAS QUE SE BRINDARA EL SERVICIO	NÚMERO DE AGENTES	HORARIOS DE LOS TURNOS
INSAFOCOOP OFICINA CENTRAL SAN SALVADOR, DIRECCION: BOULEVARD DEL HIPÓDROMO CASA # 442, FRENTE A RESTAURANTE EL ZÓCALO, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR.	1 (UNO) AGENTE DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADO, POR CADA TURNO DE 12 HORAS, TOTALIZANDO 2 AGENTES EN LAS 24 HORAS. DESCRIPCION DE LAS AREAS EN DONDE SE CUBRIRA EL SERVICIO: OFICINA (AREA INTERNA DEL EDIFICIO) Y ZONA DE PARQUEO.	7:00 P.M A 7:00 AM (I TURNO DE 12 HORAS) 7:00 AM A 7:00 PM (I TURNO DE 12 HORAS) TOTALIZANDO 24 HORAS

Los servicios antes detallados serán brindados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato; además INSAFOCOOP podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud para Suministros LIBRE GESTIÓN; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones

Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fuente de recursos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a los "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA OFICINA SAN SALVADOR". El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,840.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en cuotas mensuales de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,440.00), por los meses de enero a noviembre del corriente año; de conformidad a lo detallado a continuación:

DETALLE DEL SERVICIO	N° DE AGENTES	Precio Unitario por Agente	PRECIO MENSUAL POR LOS DOS AGENTES	PRECIO TOTAL DEL SERVICIO PARA 11 MESES DE ENERO A NOVIEMBRE 2023
INSAFOCOOP OFICINA CENTRAL SAN SALVADOR, DIRECCIÓN: BOULEVARD DEL HIPÓDROMO, CASA # 442, FRENTE A RESTAURANTE EL ZÓCALO, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR.	2	\$720.00	\$1,440.00	\$15,840.00
TOTAL			\$1,440.00	\$15,840.00

El contratista presentara su factura de consumidor final para cobro, en las Oficinas Centrales de INSAFOCOOP (San Salvador) en la Unidad Financiera Institucional (UFI). El pago de los servicios se realizara por medio de cheque o abono a cuenta bancaria, lo cual lo realizara el Área de Tesorería, dentro de sesenta días posteriores de la recepción de los bienes y/o servicios, previo a presentación de su factura y el acta de recepción firmada y sellada por el Administrador enlace de la Oficina Central de San Salvador en señal de aceptación del suministro del servicio. El contratista deberá



enviar factura de consumidor final, conforme lo establece el artículo ciento sesenta y dos del código tributario en su inciso tercero, reteniéndole a la factura el uno por ciento del pago a cuenta (IVA) Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, de acuerdo al código tributario. IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de ONCE MESES, del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, ambos días inclusive, siendo necesario que el Supervisor de la empresa coordine con el Administrador del Contrato, dos días antes de iniciarse el servicio; el lugar de entrega de los servicios se efectuara en la siguiente dirección:

OFICINA	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO
CENTRAL	BOULEVARD DEL HIPÓDROMO CASA # 442, FRENTE A RESTAURANTE EL ZÓCALO, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR. TEL.2222-4122. TEL.2222-3526	SAN SALVADOR

V. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, dentro del plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Gobierno de El Salvador- INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total contratado; y deberá estar vigente por un periodo de TRECE MESES, contados a partir de la suscripción del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del plazo contractual, injustificado 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de LIBRE GESTIÓN. 3) cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo

a la resolución modificativa que se emita por parte del INSAFOCOOP. VI. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la con la prestación del servicio o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador de Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la correspondiente prestación del servicio correspondiente dentro del plazo de un día hábil a partir del día siguiente posterior a la fecha de la notificación del reclamo, por servicios que no fueron prestados, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. VI. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. EL CONTRATISTA deberá rendir a favor de INSAFOCOOP, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción de éste contrato, un Seguro de Responsabilidad Civil, el cual servirá para responder por daños y perjuicios que causaren al INSAFOCOOP, tanto en sus bienes como en personas y/o terceros. Así como pérdidas de objetos a consecuencia directa de las operaciones normales del giro de la sociedad por un monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), la cual permanecerá vigente por un período igual al contractual; éste seguro será emitido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales será responsabilidad del Administrador del Contrato el señor Warren Humberto Fabián Bonilla, Colaborador de Servicios Generales de la Oficina san Salvador, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien velará porque el contrato se realice de conformidad a la estipulado en los artículos antes mencionados, tendrá a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato. Serán los responsable porque estos servicios cumplan con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, en caso de no recibir los servicios de acuerdo al Contrato se hará constar y se informara a las Instancias correspondientes a más tardar dentro del plazo de tres días,



lo que servirá de base al INSAFOCOOP para determinar las sanciones y los descuentos que podrá aplicar al contratista. VIII. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, definitivas parciales o provisionales, según corresponda, por cada uno de los servicios, los cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a lo siguiente: 1) Proteger las Instalaciones y bienes de INSAFOCOOP, contra daños, robo y sabotaje; 2) Proteger la integridad física de los funcionarios y trabajadores, dentro de las instalaciones de INSAFOCOOP; 3) El Administrador de contrato proporcionarán al Jefe de Servicios Generales un Libro de Novedades debidamente foliado, con numeración correlativa y este a su vez lo hará llegar a los agentes de seguridad que estén de turno para que este sea utilizado durante el período de la contratación, en el que deberán anotar cualquier eventualidad que ocurra durante el turno. 4) El vigilante en turno deberá cuidar la zona de Parqueo del INSAFOCOOP-vehículos Institucionales, empleados, personal y otros, que visitan la institución dentro de un perímetro de 10 metros. 5) Que el INSAFOCOOP a través del Jefe de Servicios Generales proporcionará un listado de los vehículos Institucionales, como de los funcionarios y empleados, donde se plasmará lo siguiente: Placa del vehículo, Marca, color, clase, año, modelo. Cada vez que la institución adquiera un vehículo nuevo se actualizará este listado, de la misma manera con los funcionarios o empleados (los cuales proporcionarán al Jefe de Servicios Generales las placas de los vehículos que estén bajo la responsabilidad del vigilante en turno). Los vigilantes que estén en turno deberán preguntar a cada persona, particular: proveedores, cooperativistas, etc., que visite la Institución, si traen vehículo para anotarlo en el Libro de Novedades y estar vigilante de este para cualquier percance ya sea de robo o sabotaje al mismo durante su estadía dentro de la Institución. La compañía contratista será responsable de la vigilancia y cuidado de todos los vehículos que estén reportados ya sea en el listado que esté debidamente actualizado, como los que aparezcan en el Libro de Novedades. 6) No permitir salida de equipos de computación, equipos electrónicos, mobiliarios o materiales que no estén debidamente autorizados en los formularios oficiales. 7) Permitir el acceso a las

instalaciones únicamente a personas autorizadas, incluyendo fines de semana. 8) En el lugar que exista estacionamiento, diariamente se elaborará un inventario de los vehículos que queden estacionados durante la noche, y deberá estar plasmado el número de placa de cada vehículo, ya sea institucional o de algún empleado, debiéndolo informar en el Libro de Novedades que estará debidamente foliado; asimismo, se deberá informar de golpes, abolladuras o falta de accesorios que se detecten en los vehículos. 9) No permitir la portación de armas de fuego o armas blancas a empleados o visitantes dentro de las Instalaciones. 10) A que todo el personal de seguridad y vigilancia destacado en INSAFOCOOP, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento; si INSAFOCOOP considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la empresa estará obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la empresa no atienda esta solicitud, INSAFOCOOP podrá dar por terminado el contrato. Lo anteriormente mencionado deberá estar debidamente documentado, y marginado en notas originales en el expediente del proveedor que se encuentra resguardo en la UACI. 11) A que los servicios de vigilancia se presten de acuerdo a posición relevo, con turnos de 12 horas; caso contrario INSAFOCOOP deberá enviar nota a la empresa adjudicada, solicitando que se cumpla con lo pactado en el contrato, lo cual deberá quedar debidamente documentando en el expediente del proveedor. 12) Cumplir con un horario de 24 horas con relevos de 12 horas, de lunes a domingo, durante todo el año, incluyendo los días festivos y periodos vacacionales. 13) Consultar con la Jefatura correspondiente, dudas que existan sobre autorizaciones de ingresos o salidas de personal, así como deberán presentar autorizaciones firmada y sellada por la salida de equipos de computación, equipos electrónicos, mobiliarios o materiales de cualquier tipo, dejando los permisos autorizados con firma y sello en original, sin tachaduras ni enmendaduras, los cuales deberán ser anexados y en forma escrita detallando nombre y departamento en el Libro de Novedades, de quien hizo el retiro de éstos, así como cualquier circunstancia de anomalía. 14) Apoyar al personal del Comité de Higiene y Seguridad Industrial en caso de existir un conato de incendio o cualquier situación de emergencia. 15) Al personal de vigilancia y seguridad que nombra la empresa en cada oficina le será



entregado un libro de control, que estará debidamente foliado para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad (debiendo estar el nombre completo del vigilante y su firma) para que anote las novedades de los actos de relevancia que se den dentro del servicio y que se lo dé a conocer al Supervisor de Turno; además deberá estar firmado de recibido por el Jefe de Servicios Generales, por cada cambio o relevo o sea diariamente, para que conozca de los acontecimientos que se puedan dar dentro de la Institución y efectúe las acciones necesarias conforme a la Ley inmediatamente. 16) Este libro deberá presentarse con el nombre y firma del agente que entrega su turno anotando el día que recibe y entrega, hora, lugar y con las novedades que se hayan dado en su turno. Además entregar diariamente al Jefe de Servicios Generales y al Administrador de contrato, para los efectos que estimen convenientes y notifiquen hechos de suma importancia a la Dirección Superior; este Libro de Control estará debidamente foliado, al finalizar el mes, se le sacará una fotocopia con las páginas correspondientes del mes y deberá ser entregado anexándolo al informe mensual o seguimiento de contrato que el administrador de contratos entrega a la UACI para ser incorporado al expediente respectivo del contratista, conforme lo estipula el artículo 82 bis literales b), d), h) e i) de la LACAP. El Jefe de Servicios Generales, deberá informar al Administrador de Contrato en forma escrita inmediatamente cuando sucedan acciones que estén contempladas en el Libro de Novedades el cual estará debidamente foliado, que conlleven a la gestión de algún reclamo al contratista relacionados con fallas de servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, anexando fotocopia de las páginas del Libro de Novedades que estará debidamente foliado e informar a la UACI anexando toda la documentación correspondiente para el expediente del contratista. 17) El personal: Agente de Seguridad, tiene dentro de sus obligaciones reportar en el libro de novedades que estará debidamente foliado, cualquier incidente de relevancia que en cada turno suceda, reportar la hora de entrada y salida de los vehículos nacionales, así como de los motoristas que los manejan, anotando el estado en que ingresa y sale el vehículo; además después del horario laboral mediante revisión, deberá reportar si los vehículos quedan con llave, luces apagadas, o cualquier anomalía que dañe los mismos, debiendo reportar además la hora de salida del motorista. Además

después de las dieciocho horas anotarán el nombre del empleado que se retire de las instalaciones del INSAFOCOOP. 18) Cada vez que se efectúen los cambios y/o relevos del personal de vigilancia de la empresa adjudicada, deberá enviar nota al Jefe de Servicios Generales y al Administrador de Contrato respectivo, el Cual deberá anexar esta documentación al informe mensual del seguimiento que estipula el Art. 82 Bis, literal b), d) para el expediente del contratista: la documentación marginada deberá ser original. 19) El INSAFOCOOP proporcionará a través del Jefe de Servicios Generales un listado de 3 teléfonos Institucionales como mínimo, el cual deberá entregarse en nota formal a la empresa contratista. Este listado deberá ser marginado por el Jefe de Servicios Generales al Administrador de Contratos para su propio expediente y este a su vez al expediente del proveedor que lleva la UACI, y cada vez que efectuará algún cambio deberá ser documentado y ser marginado al expediente del contratista. Los números de teléfonos proporcionados a la empresa adjudicada deberán ser números de teléfonos Institucionales y estar asignados a personas claves dentro de la institución con el fin de que si existe algún percance dentro de la Institución y los bienes de ésta, el vigilante avise inmediatamente a , la empresa donde presta sus servicios, Policía Nacional Civil (PNC), y a las personas "claves" mencionadas con antelación, las cuales deberán estar atentos a cualquier eventualidad que pueda ocurrir en la Institución y actuar inmediatamente según sea el caso. 20) Cualquier gestión que efectuó el Jefe de Servicios Generales como el Administrador de contratos de la Oficina Central deberá ser marginadas al expediente del proveedor en la UACI, para conocimiento de ambas partes, e informar a la Dirección Superior. 21) Otras que el INSAFOCOOP indique. 22) La sociedad contratista se obliga a proporcionar un tiempo mínimo de seis horas hábiles al agente que por algún motivo extravió el arma para que la institución no quede desprotegida 23) El Personal de Agentes asignado por SSELIMZA, S.A DE C.V, deberá contar con el equipo armamento y munición siguiente: 1) Uniforme completo, con el número de autorización asignado por la PNC, debidamente visible para el caso de SSELIMSA, S.A de C.V., el numero ciento veintiocho y su carné de identificación, 2) Arma Corta ó larga (Revolver 38 m.m ó Escopeta Cal. 12m.m), según preferencia de las autoridades, con su respectiva munición, 3) Bastón de hule o madera, 4) Lámpara de mano con



sus baterías, 5) Funda o porta escopeta, 6) Cinturón equipado, 7) Munición de reserva, 8) Lámpara, 9) Radio comunicador con su batería y cargador ó teléfonos celulares, 10) Carnet de presentación, 11) Libros para las novedades, 12) Chumpa, paraguas, Capa para protegerse de la lluvia, Gorra, Implementos de limpieza para el equipo. X. **MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, mediante acuerdo modificativo, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. XI) **AUMENTO Ó DISMINUCIÓN DEL SUMINISTRO.** Las cantidades del SUMINISTRO solicitadas podrán aumentarse o disminuirse, si fuere necesario para lo cual el contratista debe mantener el precio unitario. El suministro se iniciará con un servicio para Oficina Central- San Salvador (24 Horas-un recurso por cada turno de 12 horas), pudiéndose aumentar la cantidad de agentes o si fuera necesario de acuerdo a las necesidades que determine el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, en caso de contar fondos para tal fin. Se entenderá que esta modificación de aumento, deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato. Para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. En caso de aumento de los servicios se procederá con la solicitud formulada por el responsable de la Administración del contrato, la cual será autorizada mediante acuerdo por parte de los Miembros del Consejo de Administración del INSAFOCOOP. En caso de disminución de algunos de los servicios contratados se emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este instrumento acreditará la obligación contractual. Las resoluciones deberán ser suscritas por el titular y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicho (aumento o disminución) y forma parte del presente contrato. XII. **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá

modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. XIII. **PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes, dicha prórroga podrá solicitarse antes de que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser documentada por escrito con base en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente, por lo cual solicita la ampliación del referido plazo. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por culpa del mismo. XIV. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Por motivos de casos fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo Ochenta y Seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, para que esta sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de cumplimiento de contrato, en todo caso y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. XV. **CESIÓN.** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) el contratista, no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVI. **CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y



manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XVII. SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVIII. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. En caso de incumplimiento del contrato el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I) Adjudicación del Contrato; Sección II), lugar, plazo de entrega del suministro y condiciones, plazo del contrato tal y como se encuentra estipulado en la Cláusula IV. XIX) PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC N° 02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. además de las causales de Caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP y en otras Leyes

Vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega del Suministro de acuerdo a lo solicitado por la Institución contratante y a la oferta presentada; b) Cuando el contratista no se encuentre en condiciones o en capacidad de suministrar el servicio solicitado; c) EL INSAFOCOOP podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista no cumpla cualquiera de las Clausulas estipuladas en el presente contrato, por deficiencia en el "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA OFICINA SAN SALVADOR", o por petición expresa de la Institución. XXI) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que surgieren entre contratante y contratista, en la ejecución de este Instrumento, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP) se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP). XXIV) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP,

la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXV) NOTIFICACIONES. El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard del Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente a Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Prolongación Setenta y Nueve Avenida Norte, Numero Veintisiete-F, Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de nueve folios útiles, b) Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, así como de la legitimación de la personería con la que actúan por haber tenido a la vista la documentación necesaria que los acreditan a realizar este contrato, c) Que las firmas que calzan al final del anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras de los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-


JUAN CARLOS REYES ROSA
PRESIDENTE EJECUTIVO DE INSAFOCOOP
CONTRATANTE


Ministerio de Fomento Agropecuario y Ganadero
REPUBLICA DEL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
PRESIDENCIA


JULIO CESAR ROSALES RODRÍGUEZ
SSELIMZA, S.A DE C.V.
CONTRATISTA


SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA S.A. DE C.V.
EL SALVADOR, C.A.


SARA ESTHER CEA NERIO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

